

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, en que se prorroga por dos años mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Provincia de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.

En Madrid : en la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marin, 1794.

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (39)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

42012

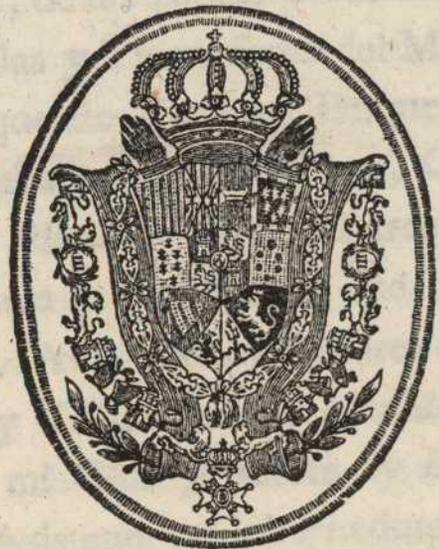


REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el
término prefinido para la admision en las Rea-
les Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército
y Provincia de los veintenes de oro, que corren
por veinte y un reales y quartillo, en la
conformidad que se expresa.

AÑO



1794.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.



REAL CÉDULA

DE S.M. LA REY

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS desde veinte y siete de Marzo del presente, el término preñado para la admisión en las Reales Casas de Monedas, y Tesorerías de Exército y Provincias de los veinetas de oro, que corren por veinte y un reales y granillo, en la

conformidad que se expresa.



1794

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos,

nos, así de Realengo, como de Señorío Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que estando para concluirse el término señalado para el recogimiento de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, y hallandome informado de que aun existe mucha de esta moneda en todas las Provincias del Reyno, deseando evitar todo perjuicio á mis amados Vasallos, de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Febrero próximo, he venido en prorrogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y seis, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda; bien entendido, que pasado el expresado término no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrinseco. Y habiendose publicado en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y

ju-

jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. **YO EL REY.** Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Marques de Roda: Don Juan Mariño: Don Manuel de Lardizabal y Uribe: Don Domingo Codina: Don Gutierre Baca de Guzman: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.



Dada despachos de efficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y QUATRO.**

Yo el Rey. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, secretario del Rey, por su mandado, lo hice escribir por su mandado. El Marques de Roda: Don Juan Mañano: Don Manuel de Larizabal y Uribe: Don Domingo Codina: Don Gutierre Baca de Guzman: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Mar-

Es copia de su original, de que certifico.

... para que se cumpla... y para que se cumpla... y para que se cumpla...

ju.

